

GOBIERNO MUNICIPAL AUTONOMO DE GUAYNABO  
LEGISLATURA MUNICIPAL

ORDENANZA

Número 59

Presentado por: Comisión Obras Públicas,  
Ornato y Tránsito

Serie 2002-2003

PARA PROHIBIR EL ESTACIONAMIENTO DE VEHICULOS DE MOTOR EN LA CALLE BENITEZ, QUE DA ACCESO A LA URBANIZACION VILLA LISSETTE, EN EL LADO DERECHO DE LA MISMA Y EN TODO EL TRECHO DESDE QUE ESTA INTERCEPTA LA MARGINAL CON EL EXPRESO MARTINEZ NADAL HASTA EL PORTON DEL CONTROL DE ACCESO EN LA URBANIZACION VILLA LISSETTE; PARA IMPONER PENALIDADES Y PARA OTROS FINES.

POR CUANTO : Con fecha 18 de octubre del año en curso, la Comisión de Obras Públicas, Ornato y Tránsito rindió un Informe en relación con una solicitud que le fuera hecha, mediante carta, a la Legislatura Municipal de Guaynabo, el día 22 de abril del año 2002, sobre problemas de estacionamiento de vehículos de motor en la Calle Benítez, que da acceso a dicha Urbanización.

POR CUANTO : En dicho Informe la Comisión de Obras Públicas, Ornato y Tránsito ha determinado que debe prohibirse el estacionamiento de vehículos de motor en la Calle Benítez, cual es la única vía que da acceso a la Urbanización Villa Lissete, únicamente, en el lado derecho de la misma y en todo el tramo desde que ésta intersecta la Marginal con el Expreso Martínez Nadal hasta el portón de Control de Acceso a dicha Urbanización. En dicho Informe la Comisión, a su vez, ha sugerido el que se permita el estacionamiento de vehículos de motor en la acera contigua a la residencia, propiedad de la Familia Hernández Crespo, la cual ubica en el lado izquierdo de la Calle, desde una distancia a 6 metros de la intersección de la Calle Benítez con la Marginal del Expreso Martínez Nadal.

POR CUANTO : Esta Legislatura Municipal en esta fecha ha aprobado el Informe sometido por la Comisión de Obras Públicas, Ornato y Tránsito por entender, al igual que la Comisión, que lo sugerido en dicho Informe contribuirá a resolver el problema de tránsito vehicular que actualmente existe en la Calle Benítez y que ha planteado la Asociación de Residentes de la Urbanización Villa Lissette, de este Municipio.

POR TANTO : ORDENASE POR ESTA LEGISLATURA MUNICIPAL DE GUAYNABO, PUERTO RICO, REUNIDA EN SESION ORDINARIA HOY, DIA 18 DE OCTUBRE DEL 2002.

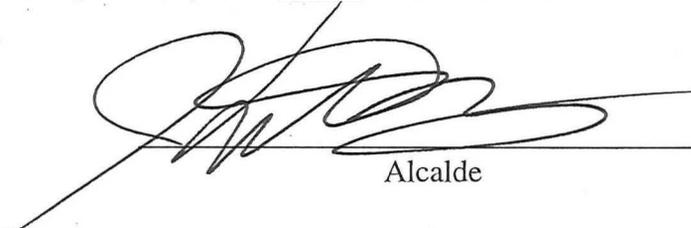
Sección Ira. : Prohibir, como por la presente se prohíbe, el estacionamiento de vehículos de motor en el lado derecho de la Calle Benítez, cual es la vía que da acceso a la Urbanización Villa Lissette, en todo su tramo, desde que ésta intersecta la Marginal con el Expreso Martínez Nadal hasta el portón que da acceso a la Urbanización Villa Lissette.

- Sección 2da. : Permitir, como por la presente se permíte, el estacionamiento de vehículos de motor en dicha Calle Benítez, en el lado izquierdo de la Calle, cuyo estacionamiento se autoriza, únicamente, a una distancia de 6 metros de la intersección de la Calle Benítez con la Marginal del Expreso Martínez Nadal.
- Sección 3ra. : La violación a esta Ordenanza será considerada como una falta administrativa y ello conllevará una multa de \$25.00.
- Sección 4ta. : Disponer, como por la presente se dispone, para que por el Departamento de Obras Públicas Municipal se pinten líneas amarillas en todo el tramo del lado derecho de la Calle Benítez, desde que ésta intersecta la Marginal con el Expreso Martínez Nadal hasta el portón que da acceso a la Urbanización Villa Lisette. También el Departamento de Obras Públicas Municipal deberá pintar líneas amarillas en el lado izquierdo de la Calle, en un tramo de 6 metros, desde la intersección de la Calle Benítez con la Marginal del Expreso Martínez Nadal. Dicho Departamento de Obras Públicas Municipal deberá, además, instalar rótulos a ambos lados de la Calle Benítez en donde aplica la prohibición de estacionamiento que lean: "NO ESTACIONE - INFRACTORES SE IMPONDRA MULTA DE \$25.00 - ORDENANZA NUM. 59, SERIE 2002-2003".
- Sección 5ta. : Toda Ordenanza, Resolución o Acuerdo que en todo, o en parte, estuviere en conflicto con la presente, queda por ésta derogada.
- Sección 6ta. Esta Ordenanza comenzará a regir a los diez (10) días siguientes, después de su publicación en un periódico de circulación general, según lo dispone la Ley de Municipios Autónomos y copia de la misma le será enviada a las autoridades estatales y municipales que corresponda para los fines de rigor.

  
\_\_\_\_\_  
Presidenta

  
\_\_\_\_\_  
Secretaria

Fue aprobada por el Hon. Héctor O'Neill García, Alcalde, el día 24 de octubre del 2002.

  
\_\_\_\_\_  
Alcalde



Municipio Autónomo de Guaynabo  
Legislatura Municipal

Hon. Milagros Pabón  
Presidenta

CERTIFICACION

YO, SRA. ASUNCION CASTRO DE LOPEZ, Secretaria de la Legislatura Municipal de Guaynabo, Puerto Rico, por medio de la presente certifico que la que antecede es una copia fiel y exacta de la Ordenanza Núm. 59, Serie 2002-2003, aprobada por la Legislatura en su sesión ordinaria del día 18 de octubre de 2002.

**CERTIFICO, ADEMÁS,** que la misma fue aprobada por mayoría de los miembros presentes en dicha sesión, los Hons.

Milagros Pabón  
Guillermo Urbina Machuca  
Francisco Nieves Figueroa  
Carmen Báez Pagán  
Luis Carlos Maldonado Padilla  
Ramón Ruiz Sánchez  
Elsie Droz Rodríguez

Juan A. Martínez Cintrón  
Carmen Delgado Morales  
Miguel A. Negrón Rivera  
Carmelo Ríos Santiago  
Guillerm Urbina Machuca  
Adolfo A. Rodríguez Burgos  
Juan Berríos Arce

Voto abstenido de la Hon.

Aida Márquez Ibáñez

Fue aprobada por el Hon. Héctor O'Neill García, Alcalde, el día 24 de octubre de 2002.

**Y PARA QUE ASI CONSTE,** expido la presente certificación bajo mi firma y el sello oficial de esta municipalidad en Guaynabo, Puerto Rico, a los 24 días del mes de octubre del año 2002.

  
Secretaria Legislatura Municipal